

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

N°: ADJ-DMOP-R33-013-2020

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE DURANGO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA POR EL C. ARQ. RODRIGO ALEJANDRO MIJARES CASAVANTES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y POR LA OTRA EL C. ING. ISMAEL EDUARDO RODRÍGUEZ REGIS EN SU CARÁCTER DE POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA CONTRATANTE” Y “EL CONTRATISTA” RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

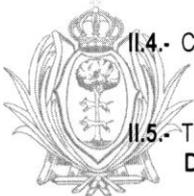
DECLARACIONES

I.- “LA CONTRATANTE” declara:

- I.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía propia y personalidad jurídica y con facultades para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto por los artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 50, 51, 147, primer párrafo y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 2, 23 y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y 45 del Bando de Policía y Gobierno de Durango.
- I.2.- Su representante, el **C. Arq. Rodrigo Alejandro Mijares Casavantes**, acredita su carácter de Director Municipal de Obras Públicas, mediante acuerdo tomado en sesión pública extraordinaria del H. Ayuntamiento del **MUNICIPIO DE DURANGO**, de fecha 03 de septiembre de 2019 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, Inciso a), Fracción VI del Bando de Policía y Gobierno, artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato “**LA DEPENDENCIA**” cuenta con los recursos suficientes, de acuerdo con el oficio de aprobación Número **2020-R33-FAISM-A-0371** de fecha **09 de noviembre de 2020**, emitido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.
- I.4.- Que la adjudicación de presente contrato se realizó el día **19 de noviembre de 2020** en su modalidad de **Adjudicación Directa**, de acuerdo con la legislación vigente.
- I.5.- Su domicilio, para los efectos del presente contrato es el ubicado en el **Boulevard Luis Donaldo Colosio N° 200, Fraccionamiento San Ignacio** de la Ciudad de **Durango, Durango**.

II.- “EL CONTRATISTA” declara:

- II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- II.2.- Ser un persona Física de Nacionalidad Mexicana y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- II.3.- Su registro federal de contribuyentes es **RORI-960407-QU9**.
- II.4.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos que son objeto del presente contrato.
- II.5.- Tiene establecido su domicilio en **Calle Aserraderos N° 600, Colonia Santa María, Código Postal 34050** de la ciudad de **Durango, Dgo.**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



Calle Gabino Barreda 1335 y 1337 • Zona Centro, 34000 • Durango, Dgo. • 618 137 8200

- II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y su Reglamento, así como las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales, al igual que las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares de la obra contratada, y en general toda la información requerida para la obra materia del contrato, así como el contenido de:
- II.6.1.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería;
 - II.6.2.- El catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales en el total de la proposición;
 - II.6.3.- Los análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo;
 - II.6.4.- El programa de ejecución de los trabajos, detallados por concepto, y consignados por períodos las cantidades por ejecutarse y los importes correspondientes;
 - II.7.- Que ha efectuado la visita al lugar de la obra y ha revisado el proyecto, planos y demás documentos referentes a la ejecución de los trabajos contratados y que en caso de que algún concepto no incluido sea necesario para el buen funcionamiento de la obra, será incluido bajo su plena responsabilidad. Asimismo manifiesta que conoce las condiciones climatológicas de la región donde se realizarán los trabajos, y que las ha contemplado en el programa de ejecución de la obra, por lo que no afectarán el desarrollo de la misma.
 - II.8.- Que su registro vigente del Padrón de Contratistas del **MUNICIPIO DE DURANGO** es con el Número **OPM975**, asimismo su registro de identificación patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es con el número **B26-68425-10-4**.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de obra pública, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“LA CONTRATANTE” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de la obra consistente en:

NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	IMPORTE
SD200055 PR REHABILITACIÓN DE CÁRCAMO DE BOMBEO POB. LA FERRERÍA	POBLADO LA FERRERÍA	\$ 135,775.88
	SUBTOTAL	\$ 135,775.88

Este se obliga a realizarlas hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.6 del apartado de declaraciones de “EL CONTRATISTA”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, en calidad de anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es por la cantidad de =====
\$135,775.88 SON: (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 88/100 M. N.), más el 16.00%
 ===== (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.) =====
\$21,724.14 SON: (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M. N.) para un total de =====
\$157,500.02 SON: (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 02/100 M. N.).



160467-
Ismael Rde R

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contratista se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no excederá de 39 (Treinta y Nueve) días naturales. El inicio de los trabajos se efectuará el día 23 de noviembre de 2020 de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“LA CONTRATANTE” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- ANTICIPOS.

Para que “EL CONTRATISTA” realice en el sitio de la obra la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipos de construcción, en general para el inicio de los trabajos, “LA CONTRATANTE”, otorgará a “EL CONTRATISTA” un anticipo del 10.00% (Diez por ciento), que importa la cantidad de ===== \$15,750.00 SON: (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) incluye el 16.00% (Dieciséis por ciento) del ===== Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

Además del anticipo anterior, “LA CONTRATANTE”, otorgará de la asignación presupuestal aprobada para el ejercicio un anticipo del 20.00% (Veinte por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente objeto del contrato, que importará la cantidad de ===== \$31,500.00 SON: (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), incluye el 16.00% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al ===== Valor Agregado (I. V. A.).

El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos; si “EL CONTRATISTA” no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y demás normas complementarias, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Para garantizar la correcta inversión y exacta amortización de los anticipos, “EL CONTRATISTA”, dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que la misma reciba copia del Acta de Fallo de adjudicación, o en su defecto, del contrato, deberá presentar a “LA CONTRATANTE”, un cheque cruzado por la totalidad del monto del anticipo a conceder a favor del H. Ayuntamiento del MUNICIPIO DE DURANGO.

La falta de presentación oportuna de la garantía o su presentación en términos diferentes de los aquí asentados, acarreará automáticamente el retraso en la fecha de entrega del anticipo y en tal evento, no procederá la celebración del convenio de diferimiento anteriormente aludido, por lo tanto, “EL CONTRATISTA” deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la cláusula tercera.

La garantía otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando “EL CONTRATISTA” haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de “LA CONTRATANTE”, en caso de que “EL CONTRATISTA” no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la garantía.

En el evento de que “EL CONTRATISTA” destine el importe del anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma cláusula, “LA CONTRATANTE”, podrá optar por exigir de inmediato a “EL CONTRATISTA” devolución del anticipo con sus accesorios.

Si “EL CONTRATISTA” no amortizó el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables, pagará a “LA CONTRATANTE”, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de recargos para el pago de créditos fiscales, los gastos financieros se computarán por días calendario desde que se venció el plazo establecido en la presente cláusula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de “LA CONTRATANTE”.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por “EL CONTRATISTA” a la Dependencia Ejecutora, acompañada de escrito dirigido al área correspondiente de la residencia de obra, así como la documentación soporte correspondiente; cuando las estimaciones no sean

Ismael Rdz R



presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "LA CONTRATANTE", inicie el trámite de pago.

La Dependencia Ejecutora dentro de los 8 (Ocho) días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones deberá asentarse en las mismas y en la bitácora de obra.

El supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (Dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

El pago se hará a "LA CONTRATANTE" a través de la a Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

En caso de que "LA CONTRATANTE", realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, y hasta en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se considerará como aceptación de los trabajos, pues "LA CONTRATANTE", se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

La autorización de las estimaciones, se hará por conducto de la dependencia ejecutora, para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de la estimación, deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, así como el Reglamento de la Ley de Obras Públicas vigente, y las Reglas Generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por "LA CONTRATANTE", en los términos de la cláusula quinta del presente instrumento.

"EL CONTRATISTA" presentará a la "LA CONTRATANTE", dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiese recibido copia del fallo de la adjudicación y a la suscripción del presente contrato, una carta de crédito irrevocable anexando cheque cruzado a favor del MUNICIPIO DE DURANGO y a satisfacción de "LA CONTRATANTE", por valor del 10.00% (Diez por ciento), del importe total de los trabajos señalados en la cláusula primera, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL CONTRATISTA", en términos de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

Mientras "EL CONTRATISTA" no otorgue la garantía, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto, no surtirá efecto alguno.

Para los efectos del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato, para lo cual la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato tendrá vigencia de un año más a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

Para la cancelación de la fianza a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de "LA CONTRATANTE", al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, se cancelará la fianza a solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA".

Si transcurrido el plazo, no se hubiese otorgado la garantía respectiva, "LA CONTRATANTE", podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

En el evento de que las partes celebren un CONVENIO MODIFICATORIO al contrato de los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar un documento adicional a la garantía.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

Ismael Rdez R



Una vez concluidos los trabajos encomendados, "EL CONTRATISTA" comunicará a "LA CONTRATANTE" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta, dentro de un plazo que no excederá de los siguientes 10 (Diez) días naturales, contados a partir de la señalada comunicación, verifique que éstos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las especificaciones establecidas en este instrumento.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA CONTRATANTE", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 10 (Diez) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, quedando los trabajos recibidos, a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA CONTRATANTE".

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán dentro de los 10 (Diez) días posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes, o bien, en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "LA CONTRATANTE" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a "EL CONTRATISTA", dentro de un plazo de 10 (Diez) días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito tendrá un plazo de 10 (Diez) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

NOVENA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, quien fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, por lo que en caso de considerar conveniente su remoción lo deberá notificar a "EL CONTRATISTA" para que esta lo sustituya, enviando igual la nueva propuesta a "LA CONTRATANTE" para su aceptación.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; en este sentido "LA CONTRATANTE" no deberá considerarse, en ningún momento, como patrón sustituto. "EL CONTRATISTA" conviene, por tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y excluir de cualquier responsabilidad a "LA CONTRATANTE", a más tardar a los 10 (Diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por ésta última, y en el supuesto de que por dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL CONTRATISTA" la reintegrará a "LA CONTRATANTE" en igual término.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las normas de calidad que "LA CONTRATANTE" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por las partes en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

Con la única finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, "LA CONTRATISTA" se obliga con cargo a sus gastos indirectos a tener a la vista y por el tiempo que dure la construcción de la obra pública que realiza, fijando en la misma obra, una lona que mida dos metros de largo por un metro de ancho, de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas por la Dirección Municipal de Obras Públicas.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.

"LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "LA CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance de las obras.



Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "LA CONTRATANTE" procederá a:

Aplicar, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el Programa, una sanción consistente en una cantidad igual al 3% (Tres por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. Esta sanción la cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que la obra quede concluida y recibida a satisfacción de "LA CONTRATANTE". Esta sanción se aplicará mensualmente en la estimación, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer "EL CONTRATISTA" en la fecha de terminación establecida en el Programa de Obra suscrito por las partes.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA TERCERA.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado, y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que le cubra "LA CONTRATANTE", se le deduzca:

A).- El cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia destinado a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado;

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

En el supuesto de que, durante la vigencia del presente contrato, surjan discrepancias sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo entre las partes, el representante de cada una de ellas, lo comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil de la solicitud, en las instalaciones de la Dirección correspondiente de "LA CONTRATANTE".

Para los efectos de la reunión señalada, el representante de "LA CONTRATANTE" o de "EL CONTRATISTA", según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el párrafo precedente, los elementos de juicio, y en su caso, la documentación respectiva, con el objeto de que la divergencia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.

La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia, expondrá en la reunión antes referida, los comentarios y argumentos que tenga sobre el particular, con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión, la diferencia surgida; de cualquier forma, ambas partes dejarán constancia, por escrito, dentro de un plazo que no excederá de 5 (Cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre esta reunión.

La resolución a que se haya llegado sobre la discrepancia planteada, así como la constancia documental antes señalada, se anotará en la bitácora correspondiente.

Queda entendido por las partes que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula no implicará, de ningún modo, la ampliación en el periodo de los trabajos materia del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, en lo que no se oponga a la citada Ley, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "LA CONTRATANTE", determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Ismael Rdzk



Cuando el MUNICIPIO DE DURANGO, determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "LA CONTRATISTA", exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que esta, dentro del término de 20 (Veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en cuyo caso "LA CONTRATANTE", resolverá lo procedente dentro de un plazo de 20 (Veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "LA CONTRATISTA".

Se considera que "LA CONTRATISTA" incumple el contrato si no inicia los trabajos a la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución, por falta de materiales o equipo de construcción y no reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

De ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a "LA CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (Cuarenta), días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de "LA CONTRATISTA" que pudiesen existir, así como la facultad que éste tiene de inconformarse por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

En tal evento, "LA CONTRATANTE", levantará acta circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos y asentándose las causas que motivaron la rescisión.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "LA CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar al MUNICIPIO DE DURANGO, en un lapso no mayor de 20 (Veinte) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "LA CONTRATISTA", para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la licitación, a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y "LA CONTRATISTA" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "LA CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará al MUNICIPIO DE DURANGO, gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de Créditos Fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

"LA CONTRATANTE", comunicará a las Secretarías de la Contraloría la rescisión del contrato, tal y como lo establece los Artículos 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, para su debido conocimiento.

DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común, ubicados en la Ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.

La Dirección Municipal de Administración y Finanzas deberá conservar en forma ordenada y sistemática, toda la documentación comprobatoria del gasto efectuada en las obras, cuando menos por un lapso de 10 años, contados a partir de la fecha de su recepción.

En caso de que la inversión que importen las obras sea representativa, deberá conservarse por separado y de manera indefinida la documentación original que la ampare incluyendo este Acuerdo, mismos que integrarán el Archivo Contable Gubernamental, según dispone la NACG 01 Norma de Archivo Contable Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017, así como en el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal en su Capítulo III, Disposiciones aplicables al Archivo Contable Gubernamental vigente a partir de 01 de enero de 2019.



DÉCIMA NOVENA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- “LA CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” acuerdan que la información resultante de la obra pública, será en su totalidad propiedad de “LA CONTRATANTE” y para garantizar la eficacia y secrecía del presente instrumento jurídico, la información contenida en el mismo, solo será clasificada como reservada de forma temporal, hasta en tanto la “LA CONTRATANTE” la analice para determinar su publicidad, lo anterior con el objetivo de no generar conflicto en la población.

- La información y documentación que se genere con motivo del contrato, será propiedad exclusiva de “LA CONTRATANTE” por tanto, “LA CONTRATISTA” no podrá divulgar dicha información sin previo consentimiento por escrito de “LA CONTRATANTE”. Conviene “LA CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a “LA CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”. Por lo anterior, se obligan a tomar las medidas necesarias para que las personas que manejen la información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de las obligaciones establecidas en el contrato, no lo divulguen y que personas ajenas a “LA CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, no tengan acceso a ella.

Durante la vigencia del contrato y hasta por un periodo de 5 años, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango vigente “LA CONTRATISTA” no podrá divulgar por ningún medio los datos relativos al presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “LA CONTRATANTE”, por lo anterior, “LA CONTRATISTA” no podrán utilizar, disponer, conservar y/o transmitir en ningún medio la información que se pudiera obtener a través del presente instrumento legal, ni antes, ni durante el término de vigencia del contrato.

Se considerará, para todos los efectos de esta cláusula, como confidencial, toda la información y documentación relacionada con la estructura, operaciones, accionariado, metodología, fórmula, proyecciones, estrategias, técnica, finanzas, contabilidad, producción, procesos, proveedores y clientes de cada una de “LA CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, así como todos aquellos análisis, estudios, proyecciones, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de negocios, estudios de mercado y demás documentación a los que “LA CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” tengan acceso respecto a la propiedad de la otra parte. En caso de que la información proporcionada por “LA CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de “LA CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

No será considerada como información confidencial: (I) Información que ya fuera del dominio público o previamente disponible para el público en general con anterioridad a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (II) Información obvia para un técnico en la materia con base en la información disponible previamente a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (III) Información que fuese hecha del conocimiento público con posterioridad a la fecha de divulgación de una parte a la otra, siempre que dicha divulgación no fuese consecuencia de un incumplimiento de la obligación de la confidencialidad asumida en el contrato. Tampoco se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula la revelación o entrega de la información confidencial de “LA CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” por la otra cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de autoridad judicial o administrativa, siempre y cuando la parte obligada a revelar la información notifique a la otra parte, en forma oportuna, de la recepción de dicha orden, en forma previa a su desahogo.

El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato, teniendo la obligación “LA CONTRATISTA” de realizar el pago de daños y perjuicios directos por el importe resultante del 10.00% del valor total del contrato, en cuyo caso se habría de seguir el mismo procedimiento contenido en la cláusula décima sexta, esto sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por “LA CONTRATANTE” en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.



Ismael Rde R

VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES “LA CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en los términos de los dispuesto por los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango vigente, por lo que los gobernados podrán realizar consulta a través de los portales y mecanismos para ello asignados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- “LA CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” acuerdan que el canal de comunicación aceptado, para tratar asuntos relacionados al presente instrumento, será por escrito mediante oficio, el cual deberá ser entregado en los domicilios asentados por las partes en los numerales 1.5 y 2.5. Cualquiera de las partes que se negará a recibir, bastará con fijar en puerta o en estrados de la dependencia de la Dirección Municipal de Obras Públicas de su escrito en mención, quedando formalmente notificado, debiéndose asentar los hechos mediante el servidor público designado, para su constancia y efectos legales, de lo contrario carecerá de validez.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

POR LA CONTRATANTE

ARQ. RODRIGO ALEJANDRO MINJARES CASAVANTES
DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS

POR LA CONTRATISTA

Ismael Rdz R

ING. ISMAEL EDUARDO RODRÍGUEZ REGIS

